

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, tres (3) de diciembre de dos mil catorce (2014)

Radicado	05001 33 33 019 2014 – 00038 00
Auto	Sustanciación Número 751
Acción.	Nulidad y Restablecimiento del derecho – Laboral
Demandante	MARIA LUCELLY PARRA MONTOYA
Demandado.	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
Asunto.	ADMITE DEMANDA

Verificado el cumplimiento de los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se **ADMITE** la demanda presentada por la señora **MARIA LUCELLY PARRA MONTOYA** en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 ibídem, en contra del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

En consecuencia, SE ORDENA:

Primero: Notifíquese personalmente al representante legal de la entidad demandada, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá como personal la notificación surtida a través del buzón de correo electrónico (inciso final del artículo 197 ibídem). El expediente quedará en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes.

Segundo. Notifíquese el presente proveído por anotación en estados a la parte actora, conforme al artículo 171 ibídem.

Tercero. Notifíquese personalmente al Ministerio Público, en este caso, al señor Procurador Delegado ante este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, éste último, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Cuarto. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, córrase traslado de la demanda a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, el que empezará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación (artículo 612 del Código General del Proceso). Dentro del mencionado término, podrán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción.

Dentro del mismo término, el demandado aportará con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (artículo 175 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011), así como los dictámenes periciales que considere necesarios (artículo 175 numeral 5 ibídem.).

De igual manera, la entidad demandada allegará el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder (parágrafo 1° del artículo 175 ibídem).

Quinto. La entidad demandada tendrá en cuenta, que en caso de allanarse a la demanda, en asuntos que por su naturaleza sean conciliables, se allegará autorización expresa y escrita en los términos del artículo 176 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Con las mismas formalidades procederá cuando pretenda terminar el proceso por transacción.

Sexto. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los gastos ordinarios del proceso, por ahora, son los relacionados con la notificación del auto admisorio de la demanda, y están a cargo de la parte demandante, quien los consignará en la cuenta Judicial que corresponde a este Juzgado, equivalente a la suma de trece mil pesos (\$13.000 m/cte) para la notificación de cada una de las entidades públicas demandadas.

Al momento de la notificación se remitirá a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio (artículo 612 del Código General del Proceso, por el cual, se modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011).

Para cancelar los gastos relacionados con la notificación del auto admisorio de la demanda, se concede un término de diez (10) días. De no efectuarse el pago dentro del término establecido, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Adviértase en todo caso, que previa notificación de la parte demandada se requiere que se acredite el pago de los gastos de notificación, y para tal efecto, la parte actora aportará original y dos (2) copias del recibo de consignación correspondiente, y tantas copias del auto admisorio de la demanda, como sean los demandados del asunto de la referencia.

Séptimo: RECONOCER personería a la doctora DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO, quien se identifica con Tarjeta Profesional número 165.819 del C.S. de la J., abogada en ejercicio, para representar a la parte demandante, en los términos del poder conferido, obrante a folio 31 y 32 del expediente.

NOTIFÍQUESE

PATRICIA CÓRDOBA VALLEJO
Juez

A.E.B

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO DIECINUEVE (19) ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, Jueves 4 de diciembre de 2014 Fijado a las 8:00 A.M.

ALEJANDRO ESCOBAR BETANCUR
Secretario